

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*ACUERDO de 5 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Saneamiento de la aglomeración de Carreña de Cabrales (Cabrales)". Expte. 2022-H-09.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de fecha 28 de septiembre de 2021, se aprobó el proyecto de "Saneamiento de la aglomeración de Carreña de Cabrales (Cabrales)".

*Segundo.*—Con fecha 21 de abril de 2022, el Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas remite diversa documentación, al objeto de iniciar los trámites expropiatorios en relación con el proyecto de referencia, y acompaña informe en el que se pone de manifiesto que: «Se considera necesario ya que el núcleo objeto del proyecto carece de sistema de saneamiento público. El núcleo de Carreña se desarrolla en torno al río Casaño, principalmente en su margen izquierda, y a ambos márgenes del arroyo La Ría, afluente del Casaño por su margen izquierda. Esta disposición del pueblo en torno al río, junto con la ausencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales, hacen que sus vertidos se incorporen de forma directa y con facilidad al mismo, a través de tubos que salen directamente de las fachadas de las edificaciones anexas.

Las obras proyectadas se desarrollan principalmente con el objeto de eliminar los vertidos existentes de aguas residuales al Río Casaño, y trasladar estos caudales hasta el aliviadero de Poo desde donde se trasladan las aguas a la EDAR de Arenas de Cabrales para su tratamiento a fin de conseguir unos valores de calidad del agua tratada acordes con las características del medio receptor y la legislación vigente, siempre dentro de los límites y plazos previstos en la normativa aplicable en esta materia.

Con esta actuación de recogida de los vertidos, actualmente dispersos, se consigue evitar el vertido de las aguas negras al medio y sanear el arroyo La Ría, con beneficios sobre el río Casaño.

La declaración de utilidad pública de la actuación queda justificada con la aprobación técnica del proyecto de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias, dado que la actuación prevista está contemplada en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, Revisión 2016-2021, aprobado por Real Decreto de 1/2016 de 8 de enero (BOE de 19-01-2016)».

*Tercero.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa (en adelante LEF), obra en el expediente la oportuna retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 100.6000.441A.600.000 por importe total de 12.252,65 euros para hacer frente al pago del justiprecio de los bienes y derechos afectados.

*Cuarto.*—En fecha 3 de octubre de 2022 se dicta Resolución de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se aprueba el inicio del procedimiento para la expropiación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto y se acuerda abrir trámite de información pública.

*Quinto.*—De conformidad con el artículo 18 de la LEF y los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957 (en lo sucesivo REF), se ha cumplimentado el preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» (BOPA núm. 50 de 14-III-2023), en el diario la Nueva España Edición Regional de 14 de marzo de 2023 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cabrales, habiéndose presentado durante el período de exposición pública alegaciones, según consta en el expediente administrativo.

*Sexto.*—Durante el proceso de redacción del proyecto referenciado se detecta que el mismo discurre por la parcela 9010 del polígono 1 (finca 2-0) correspondiendo la titularidad catastral de la misma a Confederación Hidrográfica del Cantábrico y siendo de dominio público.

Con fecha de 28 de abril de 2023, el Director de la obra remite a esta Sección nota de régimen interior indicando que "al estar incluida esta parcela en la zona de dominio público" y no siendo procedente su expropiación "se extrae del "parcelario de propietarios afectados por la obra". No obstante, posteriormente en una visita a campo por técnicos de esta Consejería, Dña. Josefa Suárez González, ..., manifiesta ser propietaria de la parcela en cuestión".

Se procederá por lo tanto a incluir la finca 2-0 parcela 9010 polígono 1 en el trámite de levantamiento de actas previas con el fin de que ambas partes puedan acreditar la titularidad en la propiedad de la misma.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 9 de la LEF establece que «para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado» y el artículo 10 del mismo texto legal declara que «la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio».

*Segundo.*—El artículo 7 de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias, dispone que «la aprobación por la Administración del Principado de los proyectos a que se refiere el artículo 2.1.d), implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios y terrenos correspondientes a los fines de su expropiación forzosa e imposición de servidumbres». Por su parte, el artículo 2.1.d) señala que «la aprobación de los planes y proyectos incluidos en el programa de ejecución del plan Director que, en relación a los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento, formulen los distintos Ayuntamientos y pretendan la financiación de la Comunidad Autónoma».

*Tercero.*—El Principado de Asturias goza de la potestad expropiatoria en materias propias de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.b) del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. A su vez, el artículo 10.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye competencia exclusiva al Principado de Asturias, entre otras, en materia de proyectos, construcción y explotación de aprovechamientos hidráulicos.

*Cuarto.*—El artículo 2 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, atribuye a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático las competencias relativas a los recursos y obras hidráulicas, abastecimiento y saneamiento de agua.

Por su parte, el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, recoge como órgano central, la Secretaría General Técnica, integrada por el Servicio de Contratación, al que le corresponde la tramitación y seguimiento de los procedimientos de expropiaciones de obras hidráulicas.

*Quinto.*—Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la declaración de urgente ocupación en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF que atribuye dicha competencia al Consejo de Ministros.

De conformidad con el citado artículo, excepcionalmente, y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Esta declaración, podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias: se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente y dará derecho a su ocupación inmediata; efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

*Sexto.*—El artículo 56 del REF establece que «el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación, deberá estar debidamente motivado con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como al resultado de la información pública en la que por imposición legal, o en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate».

Los motivos que amparan la urgencia se recogen en el informe emitido por el Servicio de Proyectos y Obras Hidráulicas, el cual se da aquí por reproducido, y cuyo contenido se ha transcrito en el antecedente de hecho segundo del presente acuerdo. En dicho informe, se justifica la declaración de urgencia en la necesidad de construir una red de saneamiento público pues los vertidos de aguas residuales son en la actualidad vertidos al medio natural sin ninguna clase de tratamiento, generando múltiples problemas de contaminación de los terrenos, además de problemas de salubridad en toda la zona del vertido, pretendiéndose con esta obra recoger los vertidos del mencionado núcleo y conducirlos hasta la EDAR.

Por tanto, son razones higiénico-sanitarias las que fundamentan que se acuda a la expropiación por vía de urgencia como medio para adquirir y ocupar los terrenos afectados por el proyecto del que trae causa el procedimiento en curso, asegurando de este modo, gracias a la reducción excepcional de plazos y trámites que implica dicho procedimiento, la ocupación de los bienes y derechos afectados con una mayor celeridad y el inicio de las obras para la construcción de una red de saneamiento público.

*Séptimo.*—En el expediente que se eleve al Consejo de Gobierno deberá figurar, necesariamente, según el propio artículo 52 de la LEF, la oportuna retención de crédito, con cargo al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio y la realización efectiva del pago por el importe a que ascendería el justiprecio calculado en virtud de las reglas previstas para su determinación en esta Ley.

De conformidad con lo que antecede y cumplimentados en el procedimiento de referencia todos los requisitos exigidos como previos por la legislación expropiatoria para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de la obra para la ejecución del proyecto de «Saneamiento de la aglomeración de Carreña (Cabrales)» el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático,



## ACUERDA

*Primero.*—Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la realización de las obras correspondientes a la ejecución del proyecto de "Saneamiento de la aglomeración de Carreña (Cabrales)" según la relación de bienes y derechos contenida en el proyecto técnico de referencia que se incorpora como anexo a este acuerdo.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LEF.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo; no obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dado en Oviedo, a 2 de mayo de 2023.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2023-04063.

**ANEXO  
SANEAMIENTO DE LA  
AGLOMERACIÓN DE CARREÑA DE  
CABRALES.**

Página: 1 de 1

Expte.: 2022-H-09

Término municipal: CABRALES

Núm. Finca	Polígono	Parcela	Titular/es	Ocup. Definitiva (m <sup>2</sup> )	Ocup. Temporal (m <sup>2</sup> )	Servid. Acueducto (m <sup>2</sup> )	Destino
5-0	1	5033	ESNAL OSES FEDERICO GUILLERMO	0,00	764,64	165,00	Improductivo
5-1	1	5032	ESNAL OSES FEDERICO GUILLERMO	0,00	59,73	14,84	Bosque de ribera / Pradera
5-2	1	5134	ESNAL DUBERNARD FEDERICO GUILLERMO	0,00	123,65	28,38	Bosque de ribera / Pradera
23-0	1	5085	ALONSO DÍAZ MARÍA	14,00	1938,09	377,78	Bosque de ribera / Pradera
26-0	7	51278	ÁLVAREZ ARENAS PEDRO, ÁLVAREZ ARENAS JESÚS, ÁLVAREZ ARENAS DULCE MARÍA, ÁLVAREZ ARENAS MARÍA LAURA	0,00	42,46	0,00	Pradera
27-0	000701000UN59E0001UQ		ÁLVAREZ ALONSO JOSEFA (HEREDEROS DE)	0,00	318,31	0,00	Pradera / Improductivo
28-0	000709500UN59E0001RQ		MANTENIMIENTOS PUERTU CHICU SL	2,00	15,02	2,57	Pradera / Improductivo